

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1890.)

Sección segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de las consultas elevadas por varios Rectores de Universidades acerca del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 sobre estudios libres, se ha servido disponer que se dicten las instrucciones siguientes para la aplicación de dicho decreto:

Primera. Los alumnos suspensos ó no presentados á examen en la convocatoria del mes

de Enero del corriente año, serán admitidos por virtud de dicha matrícula, y sin nuevo abono de derechos, en las convocatorias de Junio y Septiembre del presente curso.

Segunda. Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso renunciando todas sus matrículas con arreglo al art. 13, podrán hacer dichas renunciaciones en esta forma: para la convocatoria del mes de Junio hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre hasta el 15 de Agosto; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubieren presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

Tercera. Las matrículas de los alumnos libres se harán desde la próxima convocatoria en las hojas académicas que al efecto deberán facilitarse oportunamente por la Dirección general de Instrucción pública á los establecimientos de enseñanza.

En dichas hojas, y mediante la nota correspondiente, se formalizarán también las matrículas de los alumnos que se hayan inscrito en la convocatoria del mes de Enero, y estén suspensos ó no examinados.

Cuarta. No pudiendo los alumnos libres examinarse de asignaturas pertenecientes á una misma carrera más que en un solo esta-

blecimiento, dentro de cada convocatoria, los Jefes de los mismos adoptarán las medidas que estimen más convenientes á la comprobación de este extremo, á los efectos expresados en el art. 10, sin perjuicio de cumplir lo prevenido en la disposición 4.^a de la Real orden de 7 de Abril de 1886.

Quinta. La identificación personal de los alumnos libres y la instruccion de sus expedientes debe hacerse por los Secretarios de los establecimientos respectivos, según el artículo 6.^o Para cuando este trabajo no pueda hacerlo una sola persona por el crecido número de alumnos que soliciten su inscripción, sobre todo en los estudios de facultad, podrán los Secretarios delegar sus atribuciones en los respectivos Jefes de Negociado, en cuyo caso se llevará un libro de registro por cada facultad ó carrera, en la misma forma establecida en el art. 17.

Sexta. Los alumnos libres continuarán pagando la mitad de los derechos académicos y de matrícula que satisfacen los de la enseñanza oficial, y por entero y en metálico los de examen y de instruccion de expediente, conforme á la disposición 5.^a de la Real orden de 7 de Abril antes citada.

Séptima. Los Jefes de los establecimientos dispondrán que los exámenes de los alumnos libres empiecen siempre por las primeras asignaturas, ó grupos, escalonándolas de modo que aquéllos no sean citados á la prueba de las asignaturas de un grupo sin tener probadas las del precedente; pero si por el número de orden de su inscripción fueren llamados á examen de asignaturas incompatibles á causa de no haber sufrido aún el de las anteriores por tener en éstas un número alto, tendrán presente esta circunstancia para que no les perjudique la no presentación al segundo llamamiento de los Tribunales; entendiéndose, por lo tanto, que la Real orden de 1.^o de Mayo de 1887 no puede ser rigurosamente aplicada á los alumnos que por las razones expuestas se hallen imposibilitados de acudir á dicho llamamiento. Fuera de este único caso deberá aplicarse sin excepcion.

Octava. Los exámenes para las carreras de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, se verificarán en lo sucesivo en los meses de Junio y Septiembre, fijados para la prueba de

estudios de los alumnos libres por el art. 2.^o del expresado decreto de 22 de Noviembre de 1889, aplicable á todas las enseñanzas dependientes de la Direccion general del ramo. Los alumnos pertenecientes á la expresadas carreras abonarán los mismos derechos que hoy satisfacen y los señalados por la instruccion de expediente.

Los Tribunales para los exámenes de la carrera de Cirujano dentista serán nombrados por el Rector de la Universidad Central, á propuesta del Decano de la Facultad de Medicina. Para las convocatorias de Junio y Septiembre del presente curso continuará, no obstante, funcionando el Tribunal nombrado por Real orden de 25 de Noviembre último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 8 de Mayo de 1890.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas y con asistencia de empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de varios productos del monte titulado Alto ó Capones, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 62 pesetas 50 céntimos; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 12 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 679.)

Num. 788.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ampliacion del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho período, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	»	»
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	»	»
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	1000'00	1000'00
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	4000'00	4000'00
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	»	»
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	42947'50	42947'50
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3000'00	3000'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	»	»
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	»	»
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	»	»
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	1752744'18	1752744'18
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		1803691'68

Valladolid 1.^o de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.^o B.^o, El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.—Sesion de 1.^o de Mayo de 1890.—Conforme: Bayón.—Diez.—Gonzalez.—Sanchez.—P. Minayo.—Torre.—Callejo, Secretario.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Habiendo trascurrido con gran exceso el término señalado en circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 31 de Marzo último, como asimismo el plazo prudencial concedido á los Ayuntamientos de la provincia por las Subalternas sin que varios Alcaldes hayan presentado en dicha Dependencia la matrícula de la contribucion industrial, correspondiente al próximo año económico, con los documentos complementarios, he acordado se les haga saber *por última vez que si en el improrrogable plazo de diez días*, á contar desde la insercion de esta circular en el BOLETIN, no justifican haber remitido á la Subalterna del partido la *indicada matrícula con su copia, lista cobratoria, estado de escala de cuotas y relacion de los industriales sujetos en la tarifa 5.^a ó de patentes*, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion del máximo de la multa que determina el art. 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 y el envío simultáneo de comisionados especiales que ejecuten los citados trabajos á expensas de los Alcaldes y de los Secretarios municipales.

Valladolid 13 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NÚM 819.

Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Loma.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zorita de la Loma 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Luis.—El Secretario, Lorenzo Rojo.

NÚM. 818.

Alcaldía constitucional de Vega de Valdetronco.

El día 18 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumo de este término jurisdiccional con la exclusiva al pormenor por un año, de carnes de todas clases, aceite, vino, aguardiente y sal, y los de las demás especies á venta libre por tres años, que darán principio en 1.^o de Julio del corriente año, y terminarán en 30 de Junio de 1893. El acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para hacer proposiciones se necesita que cada licitador consigne previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento ó ante la Junta de remate el 2 por 100 con arreglo al art. 50 del Reglamento. Si no tuviese efecto el remate por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28 de este mismo mes á igual hora y local que la primera, con arreglo al art. 53 de dicho Reglamento.

Vega de Valdetronco Mayo 5 de 1890.—El Alcalde, José Hernandez.

Talon núm. 675.

NÚM. 817.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo con la facultad de venta exclusiva al pormenor de las especies de vino, vinagre, aguardientes, licores, aceites, jabones, sal común y carnes frescas y saladas, para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.645 pesetas 94 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diez y ocho del corriente á las diez de su mañana, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion del público.

Santibañez 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Millán Castro.—El Secretario, Gregorio Mayor.

Talon núm. 676.

Núm. 816.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Mediante la falta de licitadores en la 1.^a y 2.^a subasta para el arriendo de los derechos que devenguen en este distrito las carnes, líquidos y la sal, durante el año de 1890-91, tendrá lugar la tercera, bajo el tipo de las dos terceras partes, en el día 17 del corriente de once á doce de su mañana en esta Sala Consistorial, siendo condición precisa para licitar, la consignación del 2 por 100.

El presupuesto y demás condiciones con facultad de venta exclusiva se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornillos 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Braulio Gamarra.

Núm. 811.

Don Juan Docio Urbon, como Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villacreces.

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos parciales ni gremiales del arriendo en venta libre por un año ni aun con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado á cada una de las especies del principal consumo que más adelante se dirán, como tampoco en la 1.^a subasta celebrada éste día para dicho arriendo por tres años ó sea desde el 1.^o de Julio próximo á igual día del año 1893,

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar otra 2.^a subasta desde las diez á las doce del día 17 del corriente en esta Sala Consistorial por pujas á la llana para el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de carnes de todas clases, líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabon duro y blando, aguardientes y licores y sal comun, importantes la cantidad de 324 pesetas 44 céntimos, y por dicho período de tres años.

La primera hora se dedicará al arriendo de todos los ramos juntos, y si no hubiere licitadores en la segunda se arrendarán cada uno de por sí.

Los postores habrán de sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ésta Secretaría municipal.

No se admitirá ninguno que en aquel acto no acredite con carta de pago haber consignado en ésta Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del prefijado total tipo.

Villacreces 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Docio.—El Secretario, Juan A. Blanco.
Talon núm. 603.

Núm. 831.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Vacante en este Distrito municipal la plaza de Médico Cirujano titular por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la dotación anual de *trescientas* pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y los transeuntes enfermos de esta clase, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres, cuyo número es de 125.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del referido término con los documentos que acrediten su profesion, méritos y servicios de que se crean adornados y certificación de conducta; teniendo presente que será agraciado el que mejores y mayores méritos reuna.

Castrillo Tejeriego 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde Francisco Cortijo.

Núm. 830.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

En vista del resultado negativo que ofrece el expediente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, para el actual ejercicio, se ha acordado celebrar nueva subasta de arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones establecidas en el expe-

diente de su razon el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La 1.^a subasta tendrá lugar el día 11 del actual de once á doce de su mañana ante este Ayuntamiento y en la casa Consistorial; si no tuviere efecto se celebrará otra 2.^a el día 18 de dicho mes, á la misma hora y en el referido local; si tampoco tuviera efecto, se celebrará la 3.^a y última el día 22, á la misma y en el local antes dicho; todas ellas se verificarán con estricta sujecion á lo dispuesto en el art. 74 y siguientes del cap. 10 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Cabrereros del Monte á 7 de Mayo de 1890.
—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

Talon núm. 678.

Núm. 755.

**Ayuntamiento constitucional de
Becilla de Valderaduy.**

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

LISTA definitiva de todos los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que gozan del derecho de elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

- | | |
|---|-------------------------------|
| 1 | D. Eudosio Castañeda Valbuena |
| 2 | Pantaleon Triana Navarro |
| 3 | Manuel Castañeda Blanco |
| 4 | Felipe del Agua Castañeda |
| 5 | Valentin Madera Fierro |
| 6 | Miguel Castañeda Diez |
| 7 | Agustin del Agua Martinez |
| 8 | Anacleto Calderon de Prado |
| 9 | Juan Castañeda Pascual |

MAYORES CONTRIBUYENTES.

- | | |
|----|-----------------------------|
| 10 | Ciriaco del Agua Rodriguez |
| 11 | Victoriano Valbuena Delgado |
| 12 | Manuel Castañeda Escudero |
| 13 | Julian Valbuena de Prado |
| 14 | Gaspar Castañeda Cembranos |

- | | |
|----|-----------------------------|
| 15 | Octavio Delgado Cembranos |
| 16 | Alvaro Gonzalez Fierro |
| 17 | Blas Valbuena Delgado |
| 18 | Cesar Castañeda Valbuena |
| 19 | Cayetano Castañeda Valbuena |
| 20 | Deogracias Calderon Miguez |
| 21 | Rafael Calvo Melgar |
| 22 | Lucas Fierro Perron |
| 23 | Anastasio Perez Valbuena |
| 24 | Andrés Castañeda Calderon |
| 25 | Antonio Castañeda Valbuena |
| 26 | Máximo Riaño Moratinoz |
| 27 | Basilio del Agua Miguez |
| 28 | Mariano Madrigal Perron |
| 29 | Jerónimo Peña Castañeda |
| 30 | Manuel Valbuena Calderon |
| 31 | Nicasio Jular de la Peña |
| 32 | Laureano Rubio Sabugo |
| 33 | Isidro Polo Ronco |
| 34 | Pablo Peña Gonzalez |
| 35 | Venancio Peña Castañeda |
| 36 | Gervasio Peña Estébanez |
| 37 | Víctor Villagrà Laiz |
| 38 | Lino Arce Villagrà |
| 39 | Ulpiano Calderon Cembranos |
| 40 | Pedro Jular de la Peña |
| 41 | Gaspar del Agua Castañeda |
| 42 | Juan Santa María Azcona |
| 43 | Francisco Cuñado Fernandez |
| 44 | José Prieto Herrero |
| 45 | Agustin del Agua del Agua |

Becilla de Valderaduy 28 de Marzo de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Eudosio Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

NUM. 756

**Ayuntamiento constitucional de
Santa Eufemia.**

LISTA rectificada y ultimada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen voto en esta localidad en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| Señores concejales. | |
| 1 | D. Silvestre Santos Roman |
| 2 | Florencio Martin Martin |
| 3 | Fidel Roman Paniagua |

- 4 Felipe Fernandez Gonzalez
- 5 Santiago Roman Aguado
- 6 Restituto Uruña Rodriguez
- 7 Modesto Leon Abril

Mayores contribuyentes.

- 1 D. Agapito Roman Paniagua
- 2 Andrés Roman Aguado
- 3 Antonio Dominguez Aguado
- 4 Bonifacio Martín Cañibano
- 5 Claudio Roman Aguado
- 6 Dionisio Gonzalez Martin
- 7 Dionisio Martín Cañibano
- 8 Doroteo Martín Roman
- 9 Enrique Roman Rodriguez
- 10 Froilan Santos Gonzalez
- 11 Felipe Santos Roman
- 12 Fidel Gonzalez Fernandez
- 13 Florencio Roman Aguado
- 14 Ignacio de Castro Fernandez
- 15 Juan Pedro del Pino Rodriguez
- 16 José Roman Uruña
- 17 Juan Valdés Luengo
- 18 José Gonzalez Rodriguez
- 19 José Rodriguez Perez
- 20 Leoncio Roman Aguado
- 21 Mariano Santos Guzman
- 22 Miguel Garcia Jimenez
- 23 Manuel Rodriguez Roman
- 24 Policarpo Martín Roman
- 25 Pedro Rodriguez Cañibano
- 26 Primo Roman Paniagua

- 27 Pelayo Uruña Martin
- 28 Saturnino Gonzalez Rodriguez

Santa Eufemia á 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Silvestre Santos.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Seccion quinta.

NUM. 826.

Don Crisanto Posada Galbán, Juez de instruccion del partido de Villalon.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion, el dia veinte del corriente mes de Mayo, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en union del Cura párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta poblacion, la Junta de este partido para la formacion de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Villalon á diez de Mayo de mil ochocientos noventa.—Crisanto Posada.—El Secretario de Gobierno, Emidio de la Riva.

Núm. 777.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
23	D. Miguel Rodriguez..	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de Hospital	10	31	310
»	Sebastian Garrote. . .	Id.	Paja	1458'66	2'85	4157'18
				<i>Hectólitros.</i>		
16	Rufino Martín. . . .	Valverde	Cebada	39'02	11'26	439'36
19	Teodoro Castañeda..	Castromocho	Id.	139'80	11'26	1574'15
21	Rufino Martín. . . .	Valverde	Id.	13'20	11'26	148'63
22	Mariano Macón.. . .	Castromocho	Id.	52'72	11'26	593'63
23	Rufino Martín. . . .	Valverde	Id.	79'51	11'26	895'28
25	Inocencio Requejo..	Tudela de Duero.	Id.	22'62	11'26	254'70
26	Mariano Macón. . . .	Castromocho	Id.	119'94	11'26	1350'52

Valladolid 30 de Abril de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra, Juan Rodriguez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	7	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	8
22	5	"	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	5	4	9	"	"	"	9	"	1	1	"	"	"	1	10
24	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
25	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
27	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	22	26	48	"	"	"	48	"	1	1	"	"	"	1	49

Valladolid 1.º de Mayo de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Eugenio M. Bosque.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	"	"	2	"	1	1	2	4
22	1	"	"	1	1	"	"	1	2
23	1	1	"	2	"	"	"	"	2
24	2	1	"	3	"	"	"	"	3
25	1	"	"	1	2	"	"	2	3
26	1	1	"	2	1	"	"	1	3
27	4	1	"	5	1	"	"	1	6
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	13	4	"	17	5	1	1	7	24

Valladolid 1.º de Mayo de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Eugenio M. Bosque.*